

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 412

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00058-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: María Judy Peña Orozco
Ddos: Menor Danna Sofía Orozco Maca, Rep. por Ingrid Liceth Maca; menor Isabel Cristina Orozco Hurtado, Rep. por Leidy Carolina Hurtado Jaramillo y menor Erick Santiago Orozco Bolaños, Rep. por Yurani Bolaños.

La señora **MARÍA JUDY PEÑA OROZCO**, mediante apoderada judicial, instaura ante esta judicatura demanda de declaratoria de **UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de la menor **DANNA SOFIA OROZCO MACA** representada legalmente por su progenitora **INGRID LICETH MACA**, menor **ISABEL CRISTINA OROZCO HURTADO** representada legalmente por su progenitora **LEIDY CAROLINA HURTADO JARAMILLO** y menor **ERICK SANTIAGO OROZCO BOLAÑOS** representado legalmente por su madre **YURANI BOLAÑOS**.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos se observa que hay defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- En aras a establecer si este juzgado es competente por el factor territorial para conocer de la demanda instaurada, deberá indicarse si en este caso se presentan alguno de los eventos previstos en el Art. 28 # 1° ó # 2° del C.G.P. y en caso afirmativo por cual opta la demandante, ya que “*el domicilio de las partes*” no es regla de competencia aplicable a este asunto.

2.- Se deben aportar en la demanda, los correos electrónicos de las personas **EFRAIN OROZCO PALADINES, HECTOR HERNAN GRANDE RUIZ Y EDUAR QUILA DORADO** quienes han sido citadas como testigos, al tenor de lo previsto en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

3.- Las normas procedimentales citadas en los fundamentos de derecho están derogadas (art. 75, 77 y siguientes del C. de P. Civil), por lo que se debe indicar disposiciones de carácter procesal vigentes, aplicables al presente asunto.

4.- Teniendo en cuenta que el presunto compañero, señor **DUMER SANTIAGO OROZCO SAUCA**, es fallecido, la demanda y el poder, deben ir dirigidos también, en contra de los herederos indeterminados de éste, tal como lo estatuye el art. 87 del C. G del P, por lo tanto, deben corregirse.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **MARÍA JUDY PEÑA OROZCO**, mediante apoderada judicial, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ALEJANDRA P. CARVAJAL JARAMILLO** abogada titulada en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.061.751.809 y T.P. No. 327.194 del C.S.J. únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del día 23/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d4e4d6bcde7c374f7cea810d2f81a6cd019a6fdbbb75396dd260ae99833c0f**
Documento generado en 19/03/2021 05:42:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**